

ES

ES

ES



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 19.11.2010
COM(2010) 681 final

2010/0331 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 7/2010 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Es preciso disponer de contingentes arancelarios autónomos para ciertos productos cuya producción en la Unión Europea es insuficiente para satisfacer las necesidades de la industria usuaria comunitaria durante el período contingentario actual. En respuesta a la solicitud de varios Estados miembros, la Comisión, junto con expertos de las administraciones interesadas, ha analizado la oportunidad de abrir contingentes arancelarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales.

El 22 de diciembre de 2009, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) nº 7/2010, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2505/96. Su objetivo era poder atender en las mejores condiciones posibles a la demanda de esos productos en la Unión Europea.

Resulta oportuno abrir contingentes arancelarios de la Unión, en las cantidades adecuadas y aplicando un tipo nulo o reducido de derechos autónomos del arancel aduanero común, sin perturbar el mercado de dichos productos. Las reuniones del Grupo de Economía Arancelaria han permitido comprobar que los Estados miembros están dispuestos a abrir contingentes en relación con los productos que cubre la propuesta de Reglamento, sin perturbar el mercado de esos productos.

La propuesta se ajusta a las políticas existentes en materia agrícola, comercial, empresarial, de desarrollo y de relaciones exteriores. Más en concreto, la presente propuesta no se aplica en detrimento de los países que han celebrado un acuerdo comercial preferencial con la UE (por ejemplo, en el marco del régimen ACP y SPG, o los países candidatos o candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales).

2. CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

Se ha recabado la opinión del Grupo de Economía Arancelaria, que representa a la industria de cada uno de los Estados miembros. Todos los contingentes enumerados corresponden a lo acordado por el Grupo.

No se ha mencionado la existencia de posibles riesgos graves con consecuencias irreversibles.

La siguiente propuesta se someterá a un procedimiento de consulta interservicios y se publicará una vez que sea adoptada por el Consejo.

3. ELEMENTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Modificación de un Reglamento del Consejo relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En virtud de ese artículo, corresponde al Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, fijar los contingentes arancelarios autónomos.

La propuesta es competencia exclusiva de la Unión. Así pues, no se aplica el principio de subsidiariedad.

El conjunto de medidas se ajusta a los principios de simplificación de los procedimientos para los agentes dedicados al comercio exterior, así como a la Comunicación de la Comisión de 1998 relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos (DO C 128 de 25.4.1998, p. 2).

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Dejará de percibirse en concepto de derechos de aduana un importe total de 9 422 228 EUR.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 7/2010 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de garantizar suministros suficientes e ininterrumpidos de determinados productos fabricados en cantidades insuficientes en la Unión y evitar perturbaciones en el mercado, se han abierto, en relación con determinados productos agrícolas e industriales, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 7/2010 del Consejo², contingentes arancelarios autónomos, al amparo de los cuales dichos productos pueden importarse sujetos a un tipo de derecho reducido o nulo. Por las mismas razones es necesario abrir, con efecto a partir del 1 de enero de 2011, en relación con productos determinados, nuevos contingentes arancelarios sujetos a un tipo nulo y en un volumen adecuado.
- (2) El volumen de los contingentes arancelarios para los números de orden 09.2977 y 09.2635 no basta para atender a las necesidades de la industria de la Unión durante el período contingentario actual, que finaliza el 31 de diciembre de 2010. Por consiguiente, resulta oportuno incrementar dicho volumen con efecto a partir del 1 de julio de 2010.
- (3) Ya no redunda en interés de la Unión seguir concediendo en 2011 contingentes arancelarios comunitarios establecidos en 2010 en relación con determinados productos. Por consiguiente, estos contingentes deben cerrarse con efecto a partir del 1 de enero de 2011 y los productos correspondientes deben eliminarse de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n° 7/2010.
- (4) Habida cuenta de los numerosos cambios que habrá que introducir, conviene sustituir íntegramente, en aras de la claridad, el anexo I del Reglamento (UE) n° 7/10.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n° 7/2010 en consecuencia.

¹ DO C ... de ..., p.

² DO L 3 de 7.1.2010, p. 1.

- (6) Dado que los contingentes arancelarios han de surtir efecto a partir del 1 de enero de 2011, el presente Reglamento debe aplicarse a partir de esa fecha y entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del anexo del Reglamento (UE) nº 7/2010 se sustituirá por el que aparece en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Con efecto a partir del 1 de julio de 2010, en el anexo I del Reglamento (UE) nº 7/2010:

- el volumen del contingente arancelario para el número de orden 09.2977 queda fijado en 40 000 toneladas,
- el volumen del contingente arancelario para el número de orden 09.2635 queda fijado en 1 300 000 km.

Artículo 3

Con efecto a partir del 1 de enero de 2011, se incluyen en el anexo del Reglamento (UE) nº 7/2010 las líneas con los números de orden 09.2638, 09.2639, 09.2640, 09.2941, 09.2642 y 09.2643.

Artículo 4

Con efecto a partir del 1 de enero de 2011, se eliminan del anexo del Reglamento (UE) nº 7/2010 las líneas con los números de orden 09.2002, 09.2604, 09.2611, 09.2807 y 09.2914.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2011.

No obstante, el artículo 2 será aplicable a partir del 1 de julio de 2010.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

«ANEXO

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario (%)
09.2849	ex 0710 80 69	10	Setas en forma de oreja de la especie Auricularia polytricha, también cocidas al vapor o con agua, congeladas, destinadas a la fabricación de platos preparados (1)(2)	1.1.-31.12.	700 toneladas	0 %
09.2913	ex 2401 10 35	91	Tabaco en rama o sin elaborar, incluso recortado de forma regular, de un valor aduanero no inferior a 450 euros/100 kg netos, destinado a ser utilizado como capa exterior o como subcapa en la producción de productos de la subpartida 2402 10 00 (1)	1.1.-31.12.	6 000 toneladas	0 %
	ex 2401 10 70	10				
	ex 2401 10 95	11				
	ex 2401 10 95	21				
	ex 2401 10 95	91				
	ex 2401 20 35	91				
	ex 2401 20 70	10				
	ex 2401 20 95	11				
	ex 2401 20 95	21				
	ex 2401 20 95	91				
09.2841	ex 2712 90 99	10	Mezcla de 1-alquenos con un contenido del 80 % o más en peso de 1-alquenos de una longitud de cadena de 20 y 22 átomos de carbono	1.1.-31.12.	10 000 toneladas	0 %
09.2703	ex 2825 30 00	10	Óxidos e hidróxidos de vanadio, destinados exclusivamente a la fabricación de aleaciones (1)	1.1.-31.12.	13 000 toneladas	0 %
09.2806	ex 2825 90 40	30	Trióxido de volframio, incluido el óxido de volframio azul	1.1.-31.12.	12 000 toneladas	0 %
09.2837	ex 2903 49 80	10	Bromoclorometano	1.1.-31.12.	600 toneladas	0 %
09.2933	ex 2903 69 90	30	1,3-Diclorobenceno	1.1.-31.12.	2 600 toneladas	0 %
09.2950	ex 2905 59 98	10	2-Cloroetanol, destinado a la fabricación de tioplastos líquidos de la subpartida 4002 99 90 (1)	1.1.-31.12.	15 000 toneladas	0 %
09.2851	ex 2907 12 00	10	O-Cresol de una pureza no inferior al 98,5 % en peso	1.1.-31.12.	20 000 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario (%)
09.2767	ex 2910 90 00	80	Alil glicidil eter	1.1.-31.12.	2 500 toneladas	0 %
09.2624	2912 42 00		Etilvainillina (3-etoxi-4-hidroxibenzaldehído)	1.1.-31.12.	600 toneladas	0 %
*09.2638	ex 2915 21 00	10	Ácido acético de una pureza en peso del 99 % o más	1.1.-31.12.	500 000 toneladas	0 %
09.2972	2915 24 00		Anhídrido acético	1.1.-31.12.	20 000 toneladas	0 %
09.2769	ex 2917 13 90	10	Sebacato de dimetilo	1.1.-31.12.	1 300 toneladas	0 %
09.2634	ex 2917 19 90	40	Ácido dodecanodioico, con una pureza en peso superior al 98,5 %	1.1.-31.12.	4 600 toneladas	0 %
09.2808	ex 2918 22 00	10	Ácido o-acetilsalicílico	1.1.-31.12.	120 toneladas	0 %
09.2975	ex 2918 30 00	10	Dianhídrido benzofenona-3,3',4,4'-tetracarboxílico	1.1.-31.12.	1 000 toneladas	0 %
09.2632	ex 2921 22 00	10	Hexametilendiamina	1.1.-31.12.	35 000 toneladas	0 %
09.2602	ex 2921 51 19	10	o-Fenilendiamina	1.1.-31.12.	1 800 toneladas	0 %
09.2977	2926 10 00		Acrilonitrilo	1.1.-31.12.	30 000 toneladas	0 %
09.2917	ex 2930 90 13	90	Cistina	1.1.-31.12.	600 toneladas	0 %
09.2603	ex 2930 90 99	79	Tetrasulfuro de bis(3- trietoxisililpropil)	1.1.-31.12.	9 000 toneladas	0 %
09.2810	2932 11 00		Tetrahidrofurano	1.1.-31.12.	20 000 toneladas	0 %
09.2955	ex 2932 19 00	60	Flurtamona (ISO)	1.1.-31.12.	300 toneladas	0 %
09.2812	ex 2932 29 85	77	Hexan-6-ólido	1.1.-31.12.	4 000 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario (%)
09.2615	ex 2934 99 90	70	Ácido ribonucleico	1.1.-31.12.	110 toneladas	0 %
09.2945	ex 2940 00 00	20	D-Xilosa	1.1.-31.12.	400 toneladas	0 %
09.2908	ex 3804 00 00	10	Lignosulfonato de sodio	1.1.-31.12.	40 000 toneladas	0 %
09.2889	3805 10 90		Esencia de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	1.1.-31.12.	20 000 toneladas	0 %
09.2935	ex 3806 10 00	10	Colofonias y ácidos resínicos de miera	1.1.-31.12.	280 000 toneladas	0 %
09.2814	ex 3815 90 90	76	Catalizador compuesto de dióxido de titanio y trióxido de wolframio	1.1.-31.12.	2 200 toneladas	0 %
09.2829	ex 3824 90 97	19	Extracto sólido del residuo, insoluble en disolventes alifáticos, obtenido durante la extracción de colofonia de madera, con las características siguientes: — contenido en peso de ácidos resínicos no superior al 30 % — índice de acidez no superior a 110 y — punto de fusión igual o superior a 100° C	1.1.-31.12.	1 600 toneladas	0 %
09.2986	ex 3824 90 97	76	Preparación de aminas terciarias con un contenido, en peso, de: — dodecildimetilamina superior o igual al 60 %, — dimetil(tetradecil)amina superior o igual al 20 % — hexadecildimetilamina superior o igual al 0,5 % destinada a utilizarse en la fabricación de óxidos de aminas (1)	1.1.-31.12.	14 315 toneladas	0 %
09.2907	ex 3824 90 97	86	Mezcla de fitosteroles, en forma de polvo, con un contenido en peso: — igual o superior al 75 % de esteroleos,	1.1.-31.12.	2 500 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario (%)
09.2140	ex 3824 90 97	98	— igual o inferior al 25 % de estanoles, para su utilización en la fabricación de estanoles/esteroles o ésteres de estanol/esterol (1) Preparación de aminas terciarias con un contenido, en peso, de: — 2,0-4,0 % de N,N-dimetil-1-octanamina; — mínimo 94 % de N,N-dimetil-1-decanamina — máximo 2 % of N,N-dimetil-1-dodecanamina	1.1.-31.12.	4 500 toneladas	0 %
09.2992	ex 3902 30 00	93	Copolímero de propileno y butileno, con un contenido, en peso, de propileno superior o igual a 60 % pero inferior o igual a 68 % y de butileno superior o igual a 32 % pero inferior o igual a 40 %, con una viscosidad de fusión inferior o igual a 3 000 mPa a 190° C según la norma ASTM D 3236, destinado a ser utilizado como adhesivo en la fabricación de productos de la subpartida 4818 40 (1)	1.1.-31.12.	1 000 toneladas	0 %
*09.2947	ex 3904 69 80	95	Polifluoruro de vinilideno, en forma de polvo, destinado a la fabricación de pinturas o barnices para el revestimiento metálico (1)	1.1.-31.12.	1 300 toneladas	0 %
*09.2639	3905 30 00		Poli(alcohol vinílico)	1.1.-31.12.	18 000 toneladas	0 %
*09.2640	ex 3905 99 90	91	Butiral de polivinilo	1.1.-31.12.	8 000 toneladas	0 %
09.2616	ex 3910 00 00	30	Polidimetilsiloxano con un grado de polimerización de 2800 unidades monómeras ($\pm$ 100)	1.1.-31.12.	1 300 toneladas	0 %
*09.2816	ex 3912 11 00	20	Copos de acetato de celulosa	1.1.-31.12.	58 500 toneladas	0 %
*09.2641	ex 3913 90 00	87	Hialuronato sódico, no estéril, con: — un peso molecular medio en peso (M_w) no superior a 900 000, — un nivel de endotoxina no superior a 0,008 unidades de endotoxina (EU)/mg,	1.1.-31.12.	200 kg	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario (%)
			— un contenido de etanol no superior al 1 % en peso, — un contenido de isopropanol no superior al 0,5 % en peso			
09.2813	ex 3920 91 00	94	Película de polivinilbutiral coextruido en tres capas, sin banda coloreada graduada, con un contenido en peso igual o superior al 29 % pero no superior al 31 % de bis(2-etilhexanoato) de 2,2'-etilendioxidietilo como plastificante	1.1.-31.12.	2 000 000 m ²	0 %
09.2818	ex 6902 90 00	10	Ladrillos refractarios con — una longitud de arista de más de 300mm; — un contenido de TiO₂ no superior al 1 % en peso; — un contenido de Al₂O₃ no superior al 0,4 % en peso y — una variación del volumen inferior al 9 % a 1700° C	1.1.-31.12.	75 toneladas	0 %
09.2815	ex 6909 19 00	70	Soportes para catalizadores o filtros, de cerámica porosa compuesta principalmente de óxidos de aluminio y de titanio, con un volumen total no superior a 65 litros y dotados, como mínimo, de un poro (abierto por uno o ambos extremos) por cm ² de sección transversal	1.1.-31.12.	380 000 unidades	0 %
09.2628	ex 7019 52 00	10	Tela de vidrio tejida con fibras de vidrio revestidas de plástico, con un peso de 120 g/m ² (± 10 g/m ²), utilizada normalmente para la fabricación de pantallas antiinsectos enrollables y de marco fijo	1.1.-31.12.	350 000 m ²	0 %
09.2799	ex 7202 49 90	10	Ferrocromo con un contenido en peso de carbono igual o superior al 1,5 % pero no superior al 4 % y un contenido en peso de cromo igual o inferior al 70 %	1.1.-31.12.	50 000 toneladas	0 %
09.2629	ex 7616 99 90	85	Asas telescópicas de aluminio, destinadas a su utilización en la fabricación de maletas (1)	1.1.-31.12.	240 000 unidades	0 %
*09.2636	ex 8411 82 80	20	Turbinas de gas industriales aeroderivadas con una potencia de 64 MW, destinadas a ser incorporadas en grupos electrógenos industriales con un ciclo de explotación a máxima o media intensidad inferior a 5 500 horas anuales y una	1.1.-31.12.	10 unidades	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario (%)
09.2763	ex 8501 40 80	30	eficiencia de ciclo simple superior al 40 % Motor de corriente alterna, monofásico, con una potencia de salida superior a 750 W, una potencia de entrada superior a 1 600 W pero inferior o igual a 2 700 W, un diámetro exterior superior a 120 mm ($\pm 0,2$ mm) pero inferior o igual a 135 mm ($\pm 0,2$ mm), una velocidad nominal superior a 30 000 rpm pero inferior o igual a 50 000 rpm, equipado con un ventilador de inducción de aire, para su utilización en la fabricación de aspiradores (1)	1.1.-31.12.	2 000 000 unidades	0 %
*09.2642	ex 8501 40 80	40	Conjunto formado por: — un motor de corriente alterna monofásico, con una potencia de salida igual o superior a 480 W, pero inferior o igual a 1 400 W, una potencia de entrada superior a 900 W, pero inferior o igual a 1 600 W, un diámetro exterior superior a 119,8 mm, pero inferior o igual a 135,2 mm, y una velocidad nominal superior a 30 000 rpm, pero inferior o igual a 50 000 rpm, y — un ventilador de inducción de aire, para su utilización en la fabricación de aspiradores (1)	1.1.-31.12.	120 000 unidades	0 %
*09.2633	ex 8504 40 82	20	Adaptador eléctrico de potencia no superior a 1 kVA, utilizado en la fabricación de aparatos de depilación (1)	1.1.-31.12.	4 500 000 unidades	0 %
*09.2643	ex 8504 40 82	30	Tarjetas de alimentación destinadas a la fabricación de las mercancías de las partidas 8521 y 8528 (1)	1.1.-31.12.	1 038 000 unidades	0 %
09.2620	ex 8526 91 20	20	Montaje para sistema GPS destinado a la determinación de la posición	1.1.-31.12.	3 000 000 unidades	0 %
09.2003	ex 8543 70 90	63	Generador de frecuencia controlado por tensión, compuesto de elementos activos y pasivos montados en un circuito impreso, alojado en una caja cuyas dimensiones no excedan de 30 x 30 mm	1.1.-31.12.	1 400 000 unidades	0 %
*09.2635	ex 9001 10 90	20	Fibras ópticas para la fabricación de cables de fibra de vidrio de la partida 8544 (1)	1.1.-31.12.	2 600 000 km	0 %
09.2631	ex 9001 90 00	80	Lentes, prismas y elementos cementados de vidrio, sin montar, destinados a la fabricación de productos de los códigos NC 9005, 9013 y 9015 (1)	1.1.-31.12.	5 000 000 unidades	0 %

(1) La franquicia o la reducción de los derechos de aduana estará sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en las disposiciones comunitarias pertinentes con vistas al control aduanero del empleo de dichos productos [véanse los artículos 291 a 300 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 (DO L 253 de 11.10.1993, p.1.)]

(2) La medida no se admite, sin embargo, cuando realizan la fabricación empresas de venta al por menor o empresas de restauración.

* Partida nueva o modificada

»

**FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA PARA PROPUESTAS CON INCIDENCIA
PRESUPUESTARIA EXCLUSIVAMENTE LIMITADA A LOS INGRESOS**

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA

Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 7/2010 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

Capítulo y artículo: capítulo 12, artículo 120.

Importe consignado en el presupuesto para el ejercicio 2010: € 14 079 700 000

Importe consignado en el presupuesto para el ejercicio 2011: € 14 079 700 000
(PP 2011)

3. INCIDENCIA FINANCIERA

☐ La propuesta no tiene ninguna incidencia financiera

☒ La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos; su efecto es el siguiente:

Millones de euros (redondeados al primer decimal)

Línea presupuestaria	Ingresos ³	Período de 6 meses a partir del 1.7.2010	[2011]
Artículo 120	<i>Incidencia en los recursos propios</i>	- 0,2	- 9,2

³ En lo que respecta a los recursos propios tradicionales (exacciones agrícolas, gravámenes del azúcar y derechos de aduana), los importes indicados deben ser netos, es decir, los importes brutos, una vez deducido el 25 % de los costes de recaudación.

ANEXO I

Con efecto a partir del 1. 7.2010:

Contingentes arancelarios a que se refiere el artículo 2

Designación de la mercancía	Volumen contingentario (unidad/toneladas)	Precio estimado (euros por t o km)	Derecho (%) (AAC 2011)	Derecho contingentario (%)	Pérdidas de ingresos estimadas (en euros)
Acrilonitrilo 09.2977	+ 10.000 toneladas (cantidad inicial: 30.000 toneladas)	900	2,9	0	261 000
Fibras ópticas 09.2635	+ 150 000 km (cantidad inicial: 1 150 000 km)	6,66	2,9	0	28 971

Pérdida total de ingresos:

(289 971 euros – 72 493 euros) = 217 478 euros netos.

ANEXO II

Con efecto a partir del 1. 1.2011:

Contingentes arancelarios a que se refiere el artículo 3

Designación de la mercancía	Variación del volumen contingentario (toneladas/g)	Precio estimado (euros por tonelada/kg/ unidad)	Derecho (%) (AAC 2011)	Derecho contingentario (%)	Variación esperada de la pérdida de ingresos en relación con el período contingentario anterior (en euros)
09.2638 Ácido acético	+ 500 toneladas (cantidad inicial: 0 toneladas)	260 000 euros/t	5,5	0	7 150 000
09.2639 Alcohol	+ 18.000 toneladas (cantidad inicial: 0 toneladas)	1.825 euros/t	6,5	0	2 135 250
09.2640 Butiral	+ 500 toneladas (cantidad inicial: 0 toneladas)	3.580 euros/t	6,5	0	116 350
09.2641 Hialuronato	+ 200 kg (cantidad inicial: 0 toneladas)	173 081 EUR/kg	6,5	0	2 250 053
09.2642 Montaje	+ 120 000 u (cantidad inicial: 0 u)	6,76 EUR/u	2,7	0	21 902
09.2643 Tarjeta	+ 1.038.000 u (cantidad inicial: 0 u)	17,50 EUR/u	3,3	0	599 445

Pérdida total de ingresos con relación al período contingentario anterior:
(12 273 000 euros – 3 068 250 euros) = 9 204 750 euros netos.

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

Las disposiciones relativas a la gestión de los contingentes arancelarios incluyen las medidas necesarias de prevención y de protección contra fraudes e irregularidades.

5. OTRAS OBSERVACIONES